

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 553  
(de 3 de Julio de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite 066-2020 de 6 de marzo de 2020, Coordinación Regional de Chiriquí /Bocas del Toro de esta Dirección remite varios Informes Técnicos, entre ellos, el INFORME TÉCNICO No. 021-2020 DNFD/CHIRIQUI del 4 de marzo de 2020, referente al establecimiento **Mini Super Boquerón**, con Licencia de Operación No. 4-242 ENF/DNFD, ubicado en Calle Central, Boquerón Centro, David-Boquerón, Provincia de Chiriquí. (fojas 2-4).

Que según el referido Informe, en la inspección de vigilancia de Operación realizada el 2 de marzo de 2020 a referido establecimiento se encontraron las siguientes desviaciones:

- Se encontró tres (3) productos de distribuidoras que no cuentan con Registro Sanitario en el país.
- Productos de venta bajo receta médica.

Que a continuación se describe los productos retenidos y/o retirados del establecimiento:

Producto	Cantidad	Fecha de expiración	No. de Lote	Laboratorio /País	Motivo de retención y retiro
Latita de Caraña	6 unidades	11/2021	A3	Dist. Vallester	Sin R.S. en al país
Latita de Cebo Cuba	14 unidades	12/2021	E-18	Dist. Vallester	Sin R.S. en al país
Latita de Manteca de Cacao	6 unidades	12/2021	S.V.18	Dist. Vallester	Sin R.S. en al país
Espasmo Dologinex tabletas	53 tabletas	6/2022	22670	Rowe/Rep. Dominicana	Producto de venta bajo prescripción médica
Lomotil tabletas	123 tabletas	11/2020	AM0048	No detalla	Producto de venta bajo prescripción médica

Que el **Mini Super Boquerón** tiene Licencia de Operación como *Establecimiento No Farmacéutico* donde pueden vender solamente los medicamentos de venta popular; y los productos que requieren receta médica son para las farmacias.

Que así consta que el establecimiento **Mini Super Boquerón** no está cumpliendo con las normas sanitarias, toda vez que conforme al artículo 171 de la Ley 1 de 2001, comercializar un producto sin Registro Sanitario constituye una de las faltas gravísimas; y ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados es una falta grave según el artículo 172 de la misma Ley. Sin embargo, según el archivo de esta Dirección **Mini Super Boquerón** no tiene antecedente, es la primera vez que infringe las normas sanitarias.

Que el artículo 169 de la Ley 1 de 2001 señala que, al imponer una sanción, la Autoridad de Salud o la CLICAC, según corresponda, tendrá en cuenta:

1. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.
2. Los beneficios obtenidos por el infractor.
3. La condición de reincidencia del infractor.
4. La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.
5. La gravedad de la infracción.

Que por otra parte, conforme al artículo 167 de la precitada Ley que establece sanciones aplicables a las infracciones, las multas oscilarán desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) según el tipo de falta.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por consiguiente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar con multa de setecientos balboas (B/.700.00) al establecimiento **Mini Super Boquerón**, con Licencia de Operación No. **4-242 ENF/DNFD**, ubicado en Calle Central, Boquerón Centro, David-Boquerón, Provincia de Chiriquí, por haber infringido las normas establecidas en la Ley 1 de 2001 y el Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Decomisar los productos retenidos y/o retirados del establecimiento.

**TERCERO:** Advertir, que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LIC. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas

ECL/m  
Exp. 243-2020



En la Ciudad de Panamá  
a las 2:40 PM de la tarde  
del día 05 de noviembre de 2022  
se notifica al Sr(a) Silvia P. P. y  
con Cédula N° 8-828-726